

Es Copia

[Handwritten signature]

VISTO:

Que es facultad común de los Municipios crear recursos permanentes o transitorios estableciendo impuestos, tasas o cotizaciones de mejoras; y

CONSIDERANDO:

Que por servicios de análisis, certificados de inscripción de productos, no se estableció impuesto alguno;

EL H. CONSEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

sanciona la siguiente

ORDENANZA:

Art.1°) Fijase a los comercios e industrias radicados en el ejido Municipal, un derecho de servicios de contralor, análisis certificados e inscripción de productos.-

Art.2°) Los derechos fijados en el artículo anterior por servicios de laboratorio, análisis y certificados que se realicen y se extiendan a los establecimientos comerciales, se cobrará:

- 1) Por análisis, certificados, e inscripción de productos alimenticios y bebidas:
 - a) Aceites, bebidas alcohólicas, cafés, té, y especias, yerba mate, leche, manteca, chocolate, condimentos, colorantes, aguas minerales, alcohóles, etc. \$ 2.000.-
 - b), Carnes, pan, harinas, pastas alimenticias, levaduras, esencias, extractos, bebidas sin alcohol, vinagres, azúcares, // jarabes, dulces, cremas, quesos, conservas animales, y vegetales productos dietéticos etc. \$ 1.500.-
 - c) Helados, miel, productos de confitería, jugos y zumos, etc. \$ 1.000.-
 - d) Cereales, legumbres, frutas secas y desecadas, análisis parciales de cualquier producto alimenticio o bebidas hasta con dos determinaciones. \$ 500.-
- 2) Por análisis especiales, certificados y contralor industrial // de aparatos automáticos. \$ 1.000.-
- 3) Por certificados y análisis de armaduras para sifones de soda envases para sustancias alimenticias, etc. \$ 500.-
- 4) Por duplicado de certificados o transferencias de los mismos // se cobrará el 50% del arancel establecido \$ 500.-

///

//

- 5) Por decálogos y otros carteles sanitarios. \$ 500.-
- 6) Por otros certificados de inscripción, ensayos o análisis//
que efectúe la Oficina Química y Bromatología, se cobrará:
 - Categoría a). \$ 5.000.-
 - Categoría b). \$ 3.000.-
 - Categoría c). \$ 2.000.-

Art.3º) Anualmente por la Ordenanza General Impositiva se determinarán los nuevos valores fijados en el art.2º de la presente.-

Art.4º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL Hº CONSEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO.-

Fdo.: Benjamin Dalmau
Secretario
Concejal

Orlando del Pin
Presidente del
H.C.D.

DEPARTAMENTO EJECUTIVO: 5 de noviembre de 1964.-

Promulgada por Decreto nº 387 de fecha 5 de noviembre de 1964.-

ES COPIA

INSS.